



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-040173

Lima, 29 de setiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02202-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 427-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A..<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : COLORADA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2014, Informe N° 03306-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de setiembre de 2023, Informe N° 01169-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; y,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI emitida el 28 de noviembre de 2014<sup>2</sup> y notificada el 5 de diciembre de 2014<sup>3</sup>, (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **Compañía Minera San Nicolás S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas	
		Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El parámetro potencial de Hidrógeno (pH), obtenido de la muestra tomada en el punto de monitoreo M-7, no se encontró dentro de los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.	Remitir los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 633-2014-OEFA/DFSAI, tramitado bajo el expediente 133-2013-OEFA/DFSAI/PAS, en los mismos términos indicados en la mencionada resolución. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>	

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20109968219

<sup>2</sup> Folios 533 al 559 del expediente N° 427-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 560 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas	
		Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
2	El parámetro potencial de Hidrógeno (pH), obtenido de la muestra tomada en el punto de monitoreo C-1, no se encontró dentro de los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.		
3	El parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS), obtenido de la muestra tomada en el punto de monitoreo C-1, no se encontró dentro de los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.		
4	El parámetro Cobre (Cu), obtenido de la muestra tomada en el punto de monitoreo C-1, no se encontró dentro de los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.		
5	El parámetro Cianuro Total (Cn total), obtenido de la muestra tomada en el punto de monitoreo C-1, no se encontró dentro de los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.		
6	El administrado no implementó un relleno de seguridad ni contrató los servicios de una EPS-RS para la disposición final de los residuos tóxicos.	Presentar ante la autoridad competente la documentación correspondiente para la implementación de un relleno de seguridad de disposición final de residuos sólidos peligrosos dentro de la Unidad Minera "Colorada", teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas en la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; o, en su defecto, contratar los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) para disponer los residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la Unidad Minera "Colorada", en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución directoral N° 695-2014-OEFA/DFAI.	Dentro del plazo máximo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, presentar copia del cargo de presentación de la documentación necesaria para la implementación de un relleno de seguridad, o de ser el caso, presentar los documentos que acrediten la contratación de los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) para la disposición final de residuos sólidos peligrosos. Ellos, bajo el apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento

**(Medida Correctiva N° 2)**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas	
		Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			administrativo sancionador de verificar su incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM- DFAI

2. El 30 diciembre de 2014, por escrito 2014-E01-051402<sup>4</sup>, el administrado presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
2. Por Proveído N° 3, del 31 de diciembre de 2014<sup>5</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación (ahora, Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en adelante **SFEM**) requirió al administrado los poderes actualizados de su gerente general.
3. El 8 de enero de 2015, por escrito 2015-E01-000605<sup>6</sup>, el administrado presentó la información requerida en el proveído N° 3.
4. El 9 de enero de 2015, por Resolución Directoral N° 008-2015-OEFA/DFSAI<sup>7</sup>, notificada el 14 de enero de 2015<sup>8</sup>, la DFAI concedió la apelación presentada por el administrado contra la Resolución Directoral I.
3. Por Resolución N° 028-2015-OEFA/TFA-SEM, del 28 de abril de 2015<sup>9</sup>, notificado el 7 de mayo de 2015<sup>10</sup>, la Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) confirmó la Resolución Directoral I, en todos sus extremos.
4. El 10 de febrero de 2016, por Proveído EMC-01<sup>11</sup>, notificado el 12 de febrero de 2016, la SFEM requirió al administrado, información con respecto a las medidas correctivas ordenadas.
5. El 30 de mayo de 2016, mediante Resolución Directoral N° 741-2016-OEFA/DFSAI<sup>12</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada por edicto el 6 de junio de 2016<sup>13</sup>, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; reanudándose el procedimiento

<sup>4</sup> Folio 562 y 563 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 564 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 565 al 568 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 569 y 570 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 571 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 574 al 585 del expediente.

<sup>10</sup> Folio 586 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 589 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 605 al 616 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 620 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrativo sancionador, y sancionándose al administrado con una multa de 262.30 (Doscientos sesenta y dos con 30/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT) correspondiente a seis (06) conductas infractoras.

6. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>14</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**).
7. El 15 de diciembre de 2020, por Carta N° 0694-2020-OEFA/DFAI-SFEM<sup>15</sup>, notificado el 18 de diciembre de 2020<sup>16</sup>, la SFEM requirió al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
8. El 26 de febrero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 0454-2021-OEFA/DFAI<sup>17</sup> (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 05 de marzo de 2021<sup>18</sup>, la DFAI resolvió, entre otros:
  - Declarar que no resulta exigible la medida correctiva N° 1, y en consecuencia declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley 30230.
  - Declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 2, e imponer una multa coercitiva cuyo valor asciende a 20.00 (veinte con 00/100) UIT.
9. El 17 de junio de 2022, por Carta N° 0457-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 21 de junio de 2022, la SFEM requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I.
10. El 25 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03306-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral I.
11. Mediante el Informe N° 01169-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023 (en adelante, **el Informe de Verificación**), la Subdirección de Fiscalización

14

**TUO de la LPAG**

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

15

Folio 623 al 624 del expediente.

16

Folio 625 del expediente.

17

Folios 637 al 642 del expediente.

18

Folio 643 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió opinión a la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, la misma que se encuentran descrita en el cuadro N°1 del presente informe.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

## III. ANÁLISIS

13. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
14. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
15. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>19</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>20</sup>, modificado por el Decreto Legislativo

---

19 **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

20 **Ley del SINEFA**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>21</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>22</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- 21 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

- 22 **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>23</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia del incumplimiento de medida correctiva N° ordenada en la Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
21. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>24</sup>. Por tanto, respecto de la medida correctiva N° 2 ordenada descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada por la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva, la cual asciende a un total de **40.00 UIT** (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de la medida correctiva N° 2 ordenada a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

23

### **RPAS**

#### **Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

24

### **TUO de la LPAG**

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Artículo 2º.-** Imponer a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **40.00 (cuarenta con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida correctiva N° 2	Multa coercitiva
1	Presentar ante la autoridad competente la documentación correspondiente para la implementación de un relleno de seguridad de disposición final de residuos sólidos peligrosos dentro de la Unidad Minera “Colorada”, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas en la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; o, en su defecto, contratar los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) para disponer los residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la Unidad Minera “Colorada”, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI.	40.00 UIT
<b>Total</b>		<b>40.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 695-2014-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar a la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de Multas, que se anexan, **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03620979"



03620979